



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL EN DESCONGESTIÓN DE  
ARAUCA**

---

Arauca, quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-00425-00**  
**Demandante: HORACIO PLATA PLATA**  
**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
SALUD DE ARAUCA - UAESA**

**EJECUTIVO  
(297 del C.P.A.C.A.)**

---

El expediente se encuentra al despacho para decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante obrante a folios 192-193 del Cuaderno Principal.

### **CONSIDERACIONES**

#### **Sobre la liquidación del crédito**

El artículo 446 del C.G.P., regula la liquidación del crédito, disponiendo en el numeral 3° que vencido el traslado de la liquidación, el operador jurídico decidirá si la aprueba o modifica, teniendo ese acto procesal como finalidad examinar la legalidad de la liquidación, las actualizaciones y los intereses aplicados en la misma.

La parte demandante mediante memorial presentado el veintinueve (29) de julio del 2014, efectuó la liquidación del crédito por intereses moratorios según su consideración, de la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$44.555.817)**., dichos intereses moratorios los taso en **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 23.924.783)**. De tal liquidación se corrió traslado a la parte Ejecutada tal y como lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., sin que la apoderada de dicha parte realizara objeción alguna de la respectiva liquidación.

Sobre el particular, la doctrina ha manifestado que el trámite de aprobación o modificación de la liquidación del crédito, no está atacando



Juzgado Administrativo en Descongestión del Circuito de Arauca  
Expediente No. **81-001-33-33-002-2013-00425-00**

la existencia de la obligación, sino únicamente la determinación concreta de la suma a deber.<sup>1</sup>

En ese orden de ideas se puede concluir que el Juez tiene la obligación de examinar la liquidación del crédito con el objeto de determinar si el valor que se aduce como adeudado se ajusta o no a derecho pues en ningún momento esta etapa procesal es para discutir sobre la existencia de la obligación sino que es para determinar con exactitud el valor actual de la misma.

Descendiendo al caso concreto, este Despacho encuentra que la liquidación del crédito es incorrecta, pues no se ajustan completamente a las pautas o reglas que regulan la obligación en el caso en concreto, razón por la cual, se procede a liquidar en debida forma.

Los valores que constituyen el total de la obligación y que deberán ser determinados en esta providencia son: i) la suma actualizada que corresponde a capital por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 44.555.817.00)**, con respecto de la obligación de cumplir obligatoriamente con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca de fecha 31 de enero de 2012, ii) los intereses moratorios de ese valor por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 23.924.783)**. Haciendo la salvedad que a los anteriores valores deberá sumarse las expensas, las cuales serán fijadas de acuerdo a la liquidación que ha de efectuar la Secretaría.

Tenemos entonces que, el título ejecutivo complejo aquí presentado como lo es la primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia de fecha 31 de enero de 2012, constancia de ejecutoria de fecha 20 de febrero de 2012, solicitud de cuenta de cobro presentada al Agente Interventor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD – ARAUCA, de fecha 04 de mayo de 2012, solicitud de fecha 29 de junio de 2012 reiterando dar respuesta a la cuenta de cobro presentada por el apoderado de la parte ejecutante, respuesta por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA de fecha 24 de julio de 2012. Por otra parte, es de tener en cuenta que para hacerla exigible se debe comprender el paso del tiempo para así generar la posibilidad de ejecutar a la entidad pública que incumplió la orden judicial impuesta, lo que para el caso concreto debe respetar el término previsto en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, en tanto la sentencia de mérito que puso fin al proceso se dictó bajo su imperio; es

<sup>1</sup> La Acción Ejecutiva Ante La Jurisdicción Contenciosa Administrativa; Cuarta Edición; Ed. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.; Autor: Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo; Pág. 630.



**Juzgado Administrativo en Descongestión del Circuito de Arauca**  
**Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-00425-00**

decir dieciocho (18) meses, la cual se hizo exigible a partir del día siguiente del cumplimiento de dicho término, esto es, del 21 de agosto de 2013.

Para la liquidación de crédito con intereses comerciales moratorios se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código de Comercio<sup>2</sup> de la siguiente manera:

La Liquidación se hará mes a mes y por fracciones si es el caso. El capital (no se actualiza por que el interés comercial lleva implícita la corrección monetaria).

Se toma el Interés Bancario Corriente Vigente (IBCV)<sup>3</sup> para el mes en el que empiezan a correr los intereses moratorios que para el caso en concreto es a partir del 21 de agosto de 2013, este se divide en dos, el resultado de esta operación se le suma el Interés Bancario Corriente Vigente.

- $$\frac{\text{Interés Bancario Corriente Vigente}}{2} = \text{Resultado del Interés Bancario Corriente Vigente}$$
- $$\text{Resultado del Interés Bancario Corriente Vigente} + \text{Interés Bancario Corriente Vigente} = \text{Intereses Moratorios}$$

El resultado de la operación anterior, es el Interés Moratorio que es igual al 1.5 del interés bancario vigente, este se divide por 360 días.

- $$\frac{\text{Intereses Moratorios}}{360 \text{ días}} = \text{Resultado Intereses Moratorios}$$

La cifra obtenida de la operación anterior se multiplica por los días a liquidar y el resultado por el capital que es **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 44.555.817.00)**.

- $$\text{Resultado Intereses Moratorios} \times \text{Días a liquidar} = \text{Resultado Días Liquidados}$$
- $$\text{Días Liquidados} \times \text{Capital} = \text{Resultado de Capital a Cancelar}$$

En consecuencia esta operación arroja un valor que será dividido entre cien, el resultado de esta operación son los intereses moratorios que se deben cancelar por incumplimiento de las obligaciones derivadas de providencias judiciales condenatorias que impongan el pago de una suma líquida de dinero.

- $$\frac{\text{Resultado de Capital a Cancelar}}{100 \text{ días}} = \text{Interese moratorios a cancelar}$$

<sup>2</sup> Libro La Acción Ejecutiva ante la Jurisdicción Administrativa-4° Edición- Actualizada con el C.P.A.C.A.,- Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo-Paginas 634-638

<sup>3</sup> <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=10829>



Juzgado Administrativo en Descongestión del Circuito de Arauca  
Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-00425-00

**Tabla Liquidación Mes a Mes**

Mes/año	Días a Liquidar	Interés Bancario Corriente	Interés Moratorio (1.5)	Resultado a Pagar
Agosto/2013	9	20.34	30.51	\$339.849,494
Septiembre/2013	30	20.34	30.51	\$1.1132.831,647
Octubre/2013	30	19.85	29.78	\$1.105.726,858
Noviembre/2013	30	19.85	29.78	\$1.105.726,858
Diciembre/2013	30	19.85	29.78	\$1.105.726,858
Enero/2014	30	19.65	29.48	\$1.094.587,9043
Febrero/2014	30	19.65	29.48	\$1.094.587,9043
Marzo/2014	30	19.65	29.48	\$1.094.587,9043
Abril/2014	30	19.63	29.45	\$1.093.474,008
Mayo/2014	30	19.63	29.45	\$1.093.474,008
Junio/2014	30	19.63	29.45	\$1.093.474,008
Julio/2014	30	19.33	29.00	\$1.076.765,5775
Agosto/2014	30	19.33	29.00	\$1.076.765,5775
Septiembre/2014	30	19.33	29.00	\$1.076.765,5775
Octubre/2014	30	19.17	28.76	\$1.067.854,4141
Noviembre/2014	30	19.17	28.76	\$1.067.854,4141
Diciembre/2014	15	19.17	28.76	\$533.927,20705
Total a pagar intereses moratorios				\$17.253.980,22

Lo anterior nos permite concluir que los intereses moratorios adeudados hasta la fecha corresponden a **Diecisiete millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta pesos con veintidós centavos (\$17.253.980,22)**

De esta manera, habiéndose establecido los valores exactos requeridos, el último paso es afectar la suma para llegar al valor total:

**Capital + Interese Moratorios = Valor Total**

**\$ 44.555.817 + 17.253.980,22 = \$ 61.809.797,22**

Así entonces, la liquidación del crédito se fija en los anteriores términos y asciende a la suma de **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 61.809.797,22)**, precisando que a este monto habrá de sumarse la liquidación de las expensas en costas que efectuará la Secretaría.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.



**Juzgado Administrativo en Descongestión del Circuito de Arauca**  
*Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-00425-00*

---

**SEGUNDO:** En consecuencia fíjese la liquidación del crédito en el cual está incluido el capital, los intereses moratorios hasta la fecha en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 61.809.797,22)**.

**TERCERO:** Por Secretaría liquídense las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO**  
**JUEZ**

L.D.P.S.